

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 los Decretos 2811 de 1974 y 1791 de 1996, la Resolución 112- 2664 del 25 de Julio de 2013 y

CONSIDERANDO

Mediante Auto Radicado con N° 131-0496 del 16 de junio de 2015, se da inicio al trámite ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, solicitado por la Sociedad **NEW STETIC S.A.**, identificada con NIT N° 890.900.267-0, a través de su Representante Legal, **JORGE IVÁN LOAIZA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía NIT No. 70.040.110, localizados en los predios identificados con FMI No. 020-48368 y 020-48367, vereda La Brizuela, Municipio de Guarne.

Que mediante Informe Técnico N° 112-1283 del 09 de julio de 2015, se evaluó la información presentada ante Cornare y de acuerdo con la visita realizada El día 23 de junio de 2015, se obtuvieron las siguientes:

" (...)

OBSERVACIONES:

1. La Corporación procede a realizar visita técnica el día 23 de junio de 2015 en compañía de la funcionaria de **NEW STETIC S.A.**, Elizabeth Zapata, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.480.888, al predio ubicado en la Carrera 53 No 50-09, Vereda La Brizuela, Municipio de Guarne.
2. Se observaron 11 árboles de la especie *Pinus pátula* ubicados en el borde de la cancha de fútbol interna, el interés de la Sociedad es realizar la tala a 4 de ellos porque están con riesgo de volcamiento a las instalaciones locativas de la Compañía.
3. Los 11 árboles ya han alcanzado el grado de madurez, la distancia con las instalaciones es de aproximadamente 15 metros, están ubicados en el borde de la cancha de fútbol de la Compañía, presentan riesgo de volcamiento y pueden afectar las instalaciones de la Sociedad, empleados y las personas que ocasionalmente utilizan la cancha para actividades deportivas.
4. La altura promedio de los 11 individuos es de 15 metros y los diámetros se indican en la Tabla N° 1:

Tabla N° 1

N° árbol	DAP (cm)	N° árbol	DAP (cm)	N° árbol	DAP (cm)
1	52,8	5	51,9	9	37,9
2	41,4	6	21,6	10	73,8
3	44,9	7	39,8	11	39,2
4	21,0	8	33,1		

5. El volumen total de los árboles *Pinus pátula* fue calculado según la siguiente fórmula:

$$\text{VOLUMEN (V)} = \frac{\pi D^2}{4} * H$$

En donde

$\pi = 3,1416$

D = Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

H = Altura total del árbol

Nombre común	Nombre científico	Altura promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Pino pátula	<i>Pinus pátula</i>	15	0,40	11	25,05	17,54
TOTAL				11	25,06	17,54

“(...)

24. CONCLUSION:

Los 11 árboles de la especie *Pinus pátula* ubicados en el borde de la cancha de fútbol interna de la Sociedad **NEW STETIC S.A.**, identificada con NIT N° 890.900.267-0, a través de su Representante Legal, **JORGE IVÁN LOAIZA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía NIT No. 70.040.110, predios identificados con FMI No. 020-48368 y 020-48367, vereda La Brizuela, Municipio de Guarne, por su alto grado de madurez y ubicación, presentan riesgo de volcamiento o caída de ramas, pueden afectar las instalaciones, empleados y las personas que ocasionalmente utilizan la cancha para sus actividades deportivas, por lo tanto, es necesario realizar la tala de ellos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección del medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12, y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 55 del Decreto 1791 de 1996), establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 57 del Decreto 1791 de 1996) ibidem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Teniendo en cuenta la parte motiva de esta providencia y atendiendo las recomendaciones del informe técnico N° 112-1283 del 09 de junio de 2015 se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad **NEW STETIC S.A.**, identificada con NIT N° 890.900.267-0, a través de su Representante Legal, **JORGE IVÁN LOAIZA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía NIT No. 70.040.110, para que proceda a realizar el aprovechamiento forestal de **once (11) árboles** de la especie *Pinus pátula* con el propósito de prevenir el riesgo de volcamiento o caída de ramas que pueden afectar las instalaciones, empleados y las personas que ocasionalmente utilizan la cancha para sus actividades deportivas, el cual se llevará a cabo en los predios identificados con FMI No. 020-48368 y 020-48367, vereda La Brizuela, Municipio de Guarne.

PARÁGRAFO 1°: EL Volumen comercial de los 11 (once) individuos es **17,54 m³**.

PARAGRAFO 2°: El plazo para el aprovechamiento de los **once (11) árboles** de la especie *Pinus pátula* es de **tres (3) meses** contado a partir de la fecha de la Resolución de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Sociedad **NEW STETIC S.A.**, a través de su Representante Legal, **JORGE IVÁN LOAIZA MONTOYA**, que si, pretende realizar la movilización de la madera comercial, deberá tramitar los respectivos salvoconductos de movilización en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en la Carrera 47 N° 64A – 61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Sociedad **NEW STETIC S.A.**, a través de su Representante Legal, **JORGE IVÁN LOAIZA MONTOYA**, En cuanto a la compensación por el aprovechamiento tiene las siguientes alternativas:

PARÁGRAFO 1°: La compensación por el aprovechamiento de 1 árbol exótico, se debe realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad o ajeno, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar **33** árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: chagualo (*Clusia multiflora*), drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), aliso (*Alnus sp*), pino romerón (*Nageia rospigliosii*), cedro de montaña (*Cedrela montana*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. El plazo para realizar la siembra de los **33** individuos, es de 2 (dos) meses contados a partir de la terminación del aprovechamiento forestal.

Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

PARAGRAFO 2°: Según la tabla de costos unitarios para las actividades de adquisición del material vegetal (árboles nativos), establecimiento y mantenimiento durante los cinco primeros años constituidos por CORNARE para los proyectos de restauración ecológica, el valor económico de esta actividad es de trescientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta y ocho pesos m.l. (**\$ 387.668**).

PARAGRAFO 3°: Orientar el valor económico de la compensación (\$387.668), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

PARAGRAFO 4°: El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancoO2, en un término de dos (2) meses en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: A consideración de la empresa se priorizará la tala de los árboles que se identifican como **N°1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 9**, contados desde el puente que comunica las instalaciones con la cancha de fútbol interna hacia el lindero con la

Autopista Medellín -Bogotá, ver Tabla No 1. Insistiendo en la advertencia de que los 11 (once) árboles generan riesgo.

ARTÍCULO QUINTO : INFORMAR a la Sociedad **NEW STETIC S.A.**, a través de su Representante Legal, **JORGE IVÁN LOAIZA MONTOYA**, que Cabe anotar que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario; no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: Podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la Sociedad **NEW STETIC S.A.**, a través de su Representante Legal, **JORGE IVÁN LOAIZA MONTOYA**, que no se permite la quema de residuos.

ARTÍCULO SEPTIMO: AVISAR a la Sociedad **NEW STETIC S.A.**, a través de su Representante Legal, **JORGE IVÁN LOAIZA MONTOYA**, que Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR a la Sociedad **NEW STETIC S.A.**, a través de su Representante Legal, **JORGE IVÁN LOAIZA MONTOYA**, que Para el cumplimiento del aprovechamiento forestal de **once (11)** árboles de la especie *Pinus pátula*, y el aprovechamiento de de 17,54 m³ en madera, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable por los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro, para los transeúntes.
3. Los desperdicios del aprovechamiento y de la tala deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectación nociva de orden ambiental autorizado para ello.
- 4 Los aprovechamientos de árboles con líneas eléctricas cercanas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
5. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. **Se recomienda realizar unas jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al aprovechamiento del individuo forestal.**

8. Cornare y en particular la sede principal de Santuario, podrá entregar salvoconductos para la movilización de la madera producto del aprovechamiento si así lo desearan los propietarios.

9. Durante el aprovechamiento deberá mantener una copia en el predio de la resolución que autoriza el permiso

ARTÍCULO NOVENO: Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la Sociedad **NEW STETIC S.A.**, a través de su Representante Legal, **JORGE IVÁN LOAIZA MONTOYA**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR a la Sociedad **NEW STETIC S.A.**, a través de su Representante Legal, **JORGE IVÁN LOAIZA MONTOYA**, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Ordenar la publicación de esta providencia en el boletín oficial de Cornare, a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio del Santuario,

Expediente: 05318.06.21745
Asunto: Aprovechamiento árboles aislados
Proceso: Tramite Ambiental

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales.
Proyectó Abogado: Wilmar Gutiérrez Mesa 10 de julio de 2015